

# EL MOSQUITO MEXICANO.

(TOM. V.)

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar

en ridiculo á la nacion. ¿Qué será, pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?

(NUM. 54.)

VIERNES 16 DE MARZO DE 1838.

## INTERIOR.

El Diario del Gobierno ha anunciado la buena disposicion del sr. Gorostiza, actual ministro de hacienda, para restablecer el crédito nacional y dar vida al agonizante erario: nosotros unimos nuestros deseos á las buenas intenciones del mismo sr. ministro, y para contribuir á que no queden frustradas, harémos con la mejor buena fé, las observaciones que nos dicte el acendrado amor á nuestra patria, alejando de ellas todo lo que pudiera mancharlas con el tizne del espíritu ciego de oposicion á las personas.

Una ligera ojeada sobre los peligros y compromisos que tiene encima el ciudadano que desempeña el ministerio de hacienda, basta para aterrar al mas esforzado de los mortales: indicaremos algunos de ellos, copiando previamente los artículos aprobados por el legislativo, en sesion secreta.

1.º „Se autoriza al gobierno para que de acuerdo con el consejo, pueda tomar en consideracion las propuestas hechas en Londres á 14 de setiembre de 1837, por los tenedores de bonos mexicanos, y transigir definitivamente sobre ellas del modo que mejor combine y asegure los intereses de una y otra parte, bajo las reglas que esplican los artículos siguientes.

2.º Al usar el gobierno de esta autorizacion, cuidará de salvar en todo caso la prohibicion y reserva que contiene la ley de 4 de abril del mismo año; entendiéndose comprendidos en la reserva, los territorios litorales en una estension de cincuenta leguas á distancia del mar.

3.º Cualquiera designacion de terrenos valdíos que deba hacer el gobierno para llenar el objeto de este decreto, se verificará precisamente, y con la debida proporcion, en todos los departamentos de la república donde haya dichos terrenos, con exclusion total de ambas Californias, cuya calificacion se sujetará á reglas particulares.

4.º En los departamentos internos de Oriente y Occidente, la designacion de valdíos que haga el gobierno, la verificará precisamente dentro de la línea que e formen los presidios fronterizos.”

El Sr. Morales en sesion secreta, tambien del 13 de febrero último, hizo las siguientes adiciones: „1.ª Los veinte y cinco millones de acres de tierra que forman la hipoteca, se repartirán precisamente en toda la república, designando la mitad de ella á los departamentos de Tamaulipas, Coahuila, Nuevo Leon, Tejas, Chihuahua, Durango, Sonora, Sinaloa y Nuevo-México, excluyendo la alta California. 2.ª En estos departamentos se designan precisamente de la línea que forman los presidios á lo interior.”

Hemos insertado á la letra las adiciones propuestas por el Sr. Morales, en consideracion de que ellas en nuestro humilde concepto (erroneo si se se quiere, empero no hijo de la depravacion que no existe en nuestro pecho), descubren sin disfraz la TRACION que

ese decreto oculta. La nacion está hipotecada á la Inglaterra, y la prueba deben producirla los documentos que el ministro de hacienda acompañó á su iniciativa, cuando pidió que autorizasen al gobierno para llevar adelante las propuestas hechas en Londres con los tenedores de bonos mexicanos; y esta es la aprobacion provisional, igualmente que el ministro de lo exterior ha dicho, se vió en la necesidad de dar, contra las bases del decreto de 4 do abril de 1837, y la que ha ratificado el congreso, autorizándolo al gobierno, para tomar en consideracion las propuestas hechas en Londres en 14 de setiembre de 1837.

El acre contiene 4840 yardas cuadradas, ó 5771 varas cuadradas mexicanas: para mejor esplicarnos: un acre es igual á la superficie de un cuadrado, cuyo lado es de 75 varas mexicanas y 97 centécimos de otra. La legua cuadrada mexicana contiene 4332 acres con corto diferencia. El Sr. Corro, en su decreto de 12 de abril, concedió facultad para hipotecar cien millones de acres, y el Sr. Morales ha dicho que están hipotecados veinte y cinco millones, que contienen cinco mil setecientas setenta y una leguas cuadradas; y así un veinteavo de la república, puede suponerse enagenado, y un quinto trató de enagenar el Sr. Corro: de lo que resulta que el territorio nacional se halla vendido á una potencia estrangera.

Ya comprendemos que se acudirá á los paliativos, predicando que la enagenacion del territorio se entiende de gobierno á gobierno, y no de un gobierno á los súbditos de otro; y que la ley no ha dicho que se venda al gobierno inglés, sino que se paguen con el territorio á súbditos de aquel gobierno, que son los que han prestado su dinero al mexicano. Empero esta distincion es de palabras vagas y no de resultados positivos. Muchas de las posesiones de los ingleses en sus establecimientos ultramarinos, han sido adquiridas por compra de ciudadanos de aquella nacion, protegidas despues por su gobierno, y agregadas al imperio Británico. Los ingleses que adquieran propiedad territorial en la república mexicana, es seguro que dejen al arbitrio del gobierno de esta, la garantía de la adquisicion: tampoco abjurarán sus leyes, religion, costumbres, y aquel amor excesivo, digno de aplauso y admiracion que tienen á su patria, por ostentarse poseedores de terrenos en México: comprarán sí; pero comprarán para estender el dominio de su nacion, no para disminuirlo, con millones de ciudadanos ingleses que vengan á México, á recibir por pago de su deuda un cambio que los desnaturalice. No harán esto los ingleses: así lo creemos y aun lo juraríamos por lo mas sagrado.

Ellos irán estableciéndose en los terrenos que les designen, ó que les acomode: se formarán luego compañías de hombres poderosos, sin las apariencias públicas de las de la India, y con las mismas bases secretas. El territorio será de ellas; pues no lo han comprado con su dinero, y para asegurarse, levantarán fortificaciones artilladas: establecerán factorias: construirán templos: arreglarán tribunales, conforme á sus leyes, y

armarán hombre de los suyos para sostener los derechos que se les concedieron. Todo esto harán indefectiblemente, porque se les autoriza al intento, y porque el ingles jamas abandona su propiedad, su creencia, su libertad, ni el amor á su patria.

El gobierno mexicano carece de una estadística que le sirva de guía para designar los valdíos, y tal vez ninguna otra nacion del Universo se halla en estado mas complicado que la nuestra, respecto á las propiedades, pues como estas en su principio se adquirieron por derecho de conquista, y el rey de España se hizo dueño absoluto de ellas, fué concediéndolas á discrecion: cada ocho ó diez años salia un oidor comisionado, para las composiciones de lo que se denominaba realengo, y faltando agrimensores hacia aquellos de memoria y daba lo que le pedian, otorgando documentos de difícil inteligencia, pues se reducian á señales ó nombres de cerros, ranchos, lagunas, arroyos, &c., que en el día están variados. El gobierno para saber los valdíos exigirá los títulos de adquisicion y posesion; estos títulos no se entenderán por las razones espuestas: ¿qué se hace en tal evento? Quitar la propiedad para declarar el valdío. No queda otro término medio.

Esto es poco todavía; otra reflexion mayor nos llama, y la vamos á emitir.—El ingles se establece en los puntos que se le designen, y no disputará al principio: tiene la hipoteca de veinte y cinco ó de cien millones de acres; no puede pagársele su deuda con los cortos valdíos que se encuentran y le acomoden, y como la hipoteca significa desapropiarse del derecho de disponer de lo hipotecado, sin consentimiento de aquel á quien se afecta, ya el ingles hará valer sus derechos reclamando la cosa hipotecada, y ocupando hasta la quinta parte de la república, conforme al decreto del sr. Corro. El territorio de la república se ha vendido á los ingleses principalmente; y ademas se ha dado derecho á estos para que lo vendan á quien quieran. Jamas pueblo alguno ha incurrido en tan vergonzosa degradacion, ni la Europa ha visto en venduta, las felices regiones del Nuevo Mundo.

El art. 3.º que hemos insertado al principio, es otra clave que conduce al conocimiento de la enagenacion del territorio: merece volverla á copiar. „Cualquiera designacion de terrenos valdíos que deba hacer el gobierno para llenar el objeto de este decreto, se verificará precisamente, y con la debida proporcion, en todos los departamentos de la república donde haya dichos terrenos, con exclusion total de ambas Californias, cuya colonizacion se sujetará á reglas particulares.” El decreto se reduce al pago con terrenos valdíos, ¿qué coincidencia tiene con esto la colonizacion de las Californias, sujeta á reglas particulares? Parece un absurdo leyéndolo sin reflexion; pero no lo es, si atendemos á que el decreto se ha espedido, bajo los convenios hechos en Londres, y aprobados provisionalmente por el ministro de lo exterior: estos convenios que se han ocultado á la nacion, se extenderán seguramente en primera oportunidad hasta ambas Californias, sin embargo de que se promete, para paliar, que se sujetarán á reglas particulares; y se darán á los ingleses tambien, porque con ellos va hablando el decreto, y seria la mayor incoherencia concluir un artículo con materia que fuera agena del mismo artículo.

Si nuestras aserciones no van apoyadas en datos casi positivos, el público lo decidirá: en el entretanto entendemos que la TRAIACION no puede presentarse de una manera mas visible. Con todo, no creemos indignados en ella á los poderes legislativo y ejecutivo, sino sorprendidos por TRAIADORES hipócritas é infames, comprados con ocho ó diez millones de pesos para este y otros objetos nefarios.—Recórranse sucesos: háganse comparaciones: medítense con calma é imparcialidad, y los resultados serán sin duda, la comprobacion de las aserciones que quedan emitidas.

¿Cuál necesidad puede exigir el decreto de abril de

1837, para pagar la deuda inglesa, vendiendo terrenos valdíos? Y ya que se hizo ¿por qué no se trató de oír la opinion nacional sobre esta materia, en que se versa nada ménos que la seguridad ó el peligro de nuestras libertades patrias? Si el error en que se incidió con ese paso, en nuestro concepto absurdo, puede ser negado por los que lo cometieron, los resultados ministran las pruebas mas incontestables para confundirlos.

El enviado del gobierno mexicano en Londres manifestó el decreto citado y contra su tenor hipotecó el territorio de la nacion, prometiendo pagar con el mismo: dió cuenta al sr. Cuevas, ministro de lo exterior, y este calificó por bueno el convenio aunque provisionalmente, que en sustancia vale tanto, como decir que lo aprobó.—El ministro de hacienda en seguida, hizo iniciativa con el fin de que autorizasen al gobierno para aprobar lo hecho por el enviado en Londres, sin autorizacion alguna, y lo practicado provisionalmente por el sr. Cuevas: el congreso defirió, como era de esperarse, y he aquí autorizado lo que en nuestra opinion mereciera someterse á la tela del mas severo juicio para esclarecer hechos que se resienten de la falta de legalidad.

Repetimos que nos es imposible creer capaces de cometer traicion en este, respecto al congreso y al gobierno; los traidores son otros, sin la menor duda, y para que se conozcan, vamos á señalarlos de la manera que nos sea posible. Ellos son aquellos que negociaron el decreto de abril: los que para facilitar el logro de sus arterías, han procurado persuadir, que la venta no es al gobierno ingles, sino á sus súbditos, y que ellos se harán mexicanos luego que posean el territorio de estos: aquellos que suponen difícil la reconquista de Tejas, y quieren que la haga el ingles por hábersele vendido el territorio: los que se proponen formar su apoyo en los ingleses que se establezcan en México, para conservarse los puestos que usurparán, ó les concedieran las siete leyes de Cuernavaca; y por último, aquellos que tuvieron parte en esos convenios celebrados con los acreedores de Londres, con notoria infraccion de la ley de abril ya espresada.—Estos son sin duda alguna los traidores á la patria, dignos de la animadversion nacional, y de que los tribunales los arrastrasen á expiar condignamente sus crímenes horrendos.

Acaso la premura con que se improvisaron esas siete tablas oligárquicas, ocasionó la omision de colocar entre las restricciones del congreso, la de no poder enagenar parte alguna del territorio de la república: esto puede haber sido por olvido, ó por.... otras causas que no nos es dado adivinar; empero un olvido de tanta cuantía, es seguramente el mas imperdonable. No obstante esta falta, el congreso carece de todas maneras de autoridad para decretar enagenaciones de esa naturaleza, porque no se le ha concedido en la constitucion, ni los pueblos podian facultar á sus representantes para que los vendieran en el modo y términos que á estos les placiera. Aun para otras enagenaciones que se hacen, siempre se requiere para su validez, que la NACION autorice espresamente á sus magistrados para que las puedan verificar: sin este indispensable requisito, ni el congreso, ni otra autoridad alguna pueden vender, ni el todo ni parte del territorio. Si cometen tamaño abuso del poder que se les ha confiado, perpetran un crimen atroz, se concitan el odio y execracion de sus poderdantes, y merecen sufrir las penas mas acervas, fulminadas por las leyes: además, las enagenaciones son írritas, y se deben considerar como no hechas: ellas y cualesquiera contratos que se celebren partiendo de iguales principios, no obligarán jamás á la nacion á su restricto cumplimiento.

Oportunamente nos ocuparemos de otras leyes financieras, y del silencio que guarda el gobierno en las circunstancias en que nos encontramos.

[Editores del Voto Nacional.]

## COMUNICADO.

Comandancia del Resguardo de rentas de México.—El Sr. director general de Rentas en nota de ayer que recibo hoy, se sirve trasladarme la suprema orden de 2 de este en la que el Supremo gobierno le comunica haber tenido á bien separar á vd. gubernativamente en virtud de la facultad que le concede el decreto de 22 de octubre de 1833, del empleo de guarda-ronda de este Resguardo, sin perjuicio de que por el juzgado de distrito se le aplique la mayor pena á que se haga acreedor por la introduccion que se hizo, sin apuntar en el libro respectivo de la garita de la Piedad, en la que se hallaba empleado, de los cuarenta y seis barriles de aguardiente de caña que el 27 de febrero último por ello se introdujeron.—Lo digo á vd. en cumplimiento de lo que se me previene, en el concepto de que con esta fecha queda dado de baja en este Resguardo. Dios y libertad. México, abril 12 de 1836.—Azcarate [Miguel María].—Sr. D. Manuel Cevallos.—Sr. D. Félix Ortega.”

## VARIEDADES.

### Afecto.

Difícil será encontrar un ejemplo de afecto tan desinteresado como el siguiente. Un oficial ruso fué condenado á prision perpetua en una cárcel de Moscovia, y su ama de leche, una muger de setenta años, hizo una choza cerca de la prision para labar y cuidar de la ropa del prisionero, y socorrerle con cuanto podia agenciar la pobre muger. La enormidad del crimen no permitia entretener la mas leve esperanza de libertad, y no habiendo tenido antes mas bienes que su sueldo, no podia dejar bienes por su muerte: lo que recomienda mas el afecto de aquella pobre anciana, viviendo en la mayor inelemencia, y trabajando para aliviar á un desgraciado prisionero, solo por haberle dado la leche en su infancia.

Solo tres cosas se deben hacer de prisa: huir de la peste, apagar un fuego, y escaparse de una rina.

El que tiene buena salud, es siempre jóven, y el que no debe y tiene lo necesario es verdaderamente rico.

### Estado de educacion en Francia el año de 1834.

El número de instituciones para la educacion en Paris, principiando por primeras letras y concluyendo con la Universidad, es como sigue.

Así los 19: número de niños allí recibidos, 3,500.

Escuelas para niñas mantenidas por la ciudad de Paris, 19; escuelas mantenidas por los hospitales, 71: total 120; número de niños, 25,095.

Escuelas de adultos, mantenidas por la ciudad de Paris, 19: escuelas de la misma descripcion, mantenidas por hospitales, 7; total 26; número de pupilos 1,898.

Además de estos establecimientos, ha fundado el gobierno 29 escuelas de industria, en las que se enseña toda especie de trabajo de aguja á 1,595 muchachas de la edad de 12 á 15 años.

Los colegios son 7, en los que se instruyen 4,932 pupilos; de los cuales hay 1,873 viviendo y mantenidos en los colegios; y 3,059 que solo asisten á las horas de estudio.

El número total de todos los establecimientos, llega á 172, y el de individuos educados 36,960.—*Instructor*, núm. 27.

## EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, MARZO 16 DE 1838.

Todo es felicidad, no hay que dudarle, y lo que se nos prepara será su complemento. La fragata y

los tres bergantines franceses que dijimos en nuestro número anterior que habian llegado á Anton Lizardo, han fondeado en Sacrificios el lunes 10 del corriente á las dos y diez minutos de la tarde. Así se nos ha asegurado, como tambien el que habiendo pedido práctico, se les dió en el momento: que dichos franceses solicitaron permiso para que pasase á la plaza de Veracruz una comision de cinco individuos, y que se les concedió: dícese asimismo, que se esperan algunos otros buques de la propia nacion, y que en caso de no lograr de la nuestra lo que solicitan, darán principio por bloquear nuestros puertos, cuya ejecucion en su concepto les será muy fácil; por último, que á las cuatro y veinte y cinco minutos del dia citado, saludó la escuadrilla francesa, y le correspondió la plaza. *Qui potest capere, capiat.*

Tal es la situacion de nuestra república: la mas degradante por cierto, pues solo no se burla de ella quien no quiere; y tan miserable condicion es procedente, no solamente de los choques y revueltas de los partidos, sino de esa lamentable torpeza con que se ha conducido el gobierno en todas épocas desde el instante mismo en que Mexico logró hacerse independiente. No hay duda, á errar nadie puede ganarle, y la táctica de cambiar ministros como camisas, no ha podido ser útil, ni lo será mientras las cosas se queden *in statu quo*, máxime si el gobierno, á cuya cabeza esté un digno gefe, se ve rodeado de poderes que lo obligan quizá á no hacer el bien, y perpetuar los males. Esta es la verdad, y aunque á muchos les será muy sensible nuestra franqueza, no tiene otro idioma.

Si los franceses no andan cerca de nosotros con solo el objeto de revolver nuestras aguas, sino que traen el determinado, exclusivo y muy meditado de hostilizarnos á trueque de saciar su interes, ¿qué suerte correrá nuestra república.....?

No hay erario, porque no sé ha querido establecer un sistema de economía: por la inversa, el de los despilfarros se ha adaptado, y con especial estudio se le ha dado el mas pernicioso fomento, como puede decirlo la multitud de empleados innecesarios, los crecidos sueldos de muchísimos de ellos, las gracias y mercedes que sobre el angustiado erario se han prodigado, y tanto, que es imposible consignarlo al corto espacio de un pliego de papel; pero no es de omitirse que hay empleos en nuestra hacienda, que mantienen á los propietarios que los desempeñan, y á tres ó cuatro jubilados *por fuerza*, para obsequiar al maldito favoritismo, que es el peor enemigo que han tenido nuestras rentas nacionales. Asentemos tambien en prueba de los despilfarros: que en la aduana de Veracruz, cuando todo entraba y salia por ella, su administrador, que solo tenia cinco mil pesos anuales, usaba uniforme bordado que le costaba quinientos pesos; pero hoy que es muy poco lo que entra y sale por esa aduana, y que todos podemos vestir *republicanamente*, esto es, sin calzones, si se quiere, goza su administrador de diez mil pesos anuales, cuyo sueldo hace el mas chistoso contraste con el del ministro de hacienda: bien que el desinterés con que entran á servir esta secretaría todas las personas que son llamadas á ella, está bien demostrado con esa diferencia de sueldos, cuya escala sería muy digna de recorrerla para sacar de ella el modelo que pudieran seguir las naciones que estuviessen por constituirse. Pero ya se ve, ¿qué ejemplo mejor podemos presentarles que el de la alacrana, que pare hijos para que le roan las entrañas y la aniquilen?

Sin embargo de no tener México todos los elementos que debiera para resistir cualquiera invasion estrangera, entendemos que llegada la hora de sostener el decoro nacional y la independencia del pais, no faltará el civismo de los mexicanos, ni el coraje tantas veces acreditado de los veteranos; que así como su-

pieron hacer libre y soberana su patria, sabrán sostenerla en sus conflictos, olvidando con generosidad la ingratitud que con tantos motivos de sentimiento se les ha manifestado, al desconocer su mérito y servicios, ó al no apreciarlos para entregarlos á la indigencia en que se hallan.

El general Rincon, repetimos, está obrando muy bien en Veracruz; pero jamás podrá hacer milagros en la plaza, y Castillo, si el supremo gobierno no interviene enérgicamente en la defensa de ellos.

El oficio que hoy insertamos, suscrito por el Sr. Azcarate Miguel María, es una pieza muy digna de ocupar lugar muy distinguido en la historia financiera de México, por el decreto que contiene del supremo gobierno, en el que se manda que Cevallos sea gubernativamente despojado de su empleo de guarda, sin perjuicio de sufrir la mayor pena del proceso á que lo sujetó la nimia fidelidad del comandante del resguardo, que no piensa en otra cosa que en el aumento y seguridad de las rentas nacionales. „Si así fuere Dios se lo premie, y si no se lo demande,“ como de rutina se dice al tomar el juramento á nuestros grandes hombres de estado.

Mas si se nos permite hablar la verdad, nosotros estamos por creer, que al ponernos tal oficio en las manos, se nos ha jugado alguna suerte, con que suelen hoy divertir al público los que á costa de su admiracion se mantienen de la agilidad de sus manos; porque es imposible persuadirnos que el gobierno tenga facultades sultánicas para despojar á un hombre de la propiedad de su empleo antes de terminar el proceso, que es la justa regla que aprueba la razon para tal despojo; y el anticipar tal órden gubernativamente, solo puede servir para manifestar la parcialidad y prevencion que hay contra el presunto reo, y la desconfianza ó mejor dicho, seguridad que se tiene de que el encausado no puede salir mal porque no ha incurrido en delito; y lo que importa sobre todo es, que á ese infeliz se le lance de su destino, para dárselo gubernativamente al ahijado que lo solicita con perjuicio de tercero.

Esto es lo que se deduce, señores inventores de tal iniquidad, del mencionado oficio de que nos ocupamos, y tal conducta es convertir en palabra de niños la muy respetable de un gobierno, cuyo dicho jamás debe salir de sus labios sin aquella circunspeccion y firmeza que corresponde á su venerable dignidad; mas esto de que hoy te dá el gobierno tal carácter gubernativamente y mañana te lo quita de la misma manera, solo puede caber en el cómico y despreciable gabinete de los tejanos y otros locos; pero de ninguna manera en el gobierno de una nacion, que debe comenzar por acreditarse para corresponder dignamente á su buen nombre, y á la magestad que le resulta del reconocimiento de otras. Pero vaya un cuentecito que regalamos á los duendes que tan fácilmente comprometen la dignidad de nuestro gobierno.

El de México en tiempo del gobierno español, espidió un despacho de capitán equivocadamente, pues por mandárselo á Juan, se lo mandó á Pedro: se le advierte al gobierno su equívoco, (atencion señores), y él en vez de corregirlo; espide otro despacho tan solo por sostener la dignidad de su palabra, y resultó que á la vez saliesen dos á capitanes. Basta por hoy.

Sabemos que los ladrones aprendidos por el robo de S. Juan Teotihuacán, van á marchar para ese pueblo consignados á su juez por una providencia legal; pero muy descabellada, como son las mas de nuestras legalidades; y si esto no es así, dígasenos: ¿qué cárcel hay en S. Juan Teotihuacán para confinarlos á ella? ¿Qué fuerza armada hay que los custodie? ¿Qué presunciones presta aquel juez de que administrará justicia en ellos, cuando ha dado pruebas de que ó es muy inepto ó muy cobarde, pues ni él ni las demás

autoridades civiles de S. Juan, fueron para impedir el saqueo de esos ladrones, ó para hacerlo sufrido con algun decoro de su autoridad, evitando la justa responsabilidad que les resulta de su miedo y apatía? ¿Y qué seguridad se tiene de que no se reuna una cuadrilla para sacar á los reos luego que lleguen, pues es indudable que todos esos pueblos circunvecinos de S. Juan, están abrumados de malhechores, y estos sistemadamente relacionados? Por conclusion: ¿que providencias se han tomado con las autoridades civiles de ese pueblo por lo mal que se comportaron cuando sucedió el asalto de los ladrones, no obstante los anticipados avisos que tuvieron de que estaba inmediata esa cuadrilla? Por Dios, no se prodiga otra cosa que desaires á nuestra constitucion y leyes, de las que Dios nos libre.—EE.

#### AVISOS.

**L**A muy acreditada carrocería que estaba situada en la calle de Santa Cruz, para mayor comodidad del público, se ha trasladado á la del Aguila, entre los números 6 y 9. En esta se alquilan coches decentes y sin número, para los puntos que designa el reglamento de los del sitio, por los precios siguientes. De seis de la mañana á diez de la noche á tres reales por hora, de esta á las doce á seis reales, de la misma á las seis de la mañana, á diez reales, advirtiéndose, que no se hará division en cuartos de horas, sino de medias, y que los dias feriados será por distinto precio, siendo siempre el mas cómodo. Tambien se alquilan en el mismo establecimiento coches para fuera de la ciudad con excelentes avios; sus ajustes se harán en el mismo ó en la calle del Angel núm. 5, admitiéndose composturas de coches particulares á precios muy económicos.

**O**UBRARD y compañía, sastre frances, quitador de manchas, recién llegado de Europa, da noticia al público de haber recibido nueva invencion en modas, segun el estilo de la última, y quita manchas en toda clase de géneros averiados de lana, despica piezas de terciopelo, dejándolas como si saliera de la fábrica, laba tápalos bordados y estampados de burato, desmancha ropa de señora y vestidos de seda; las personas que gusten ocuparlo, pueden ocurrir á su establecimiento, bajos de S. Agustín, letra H.

**P**OR auto de esta fecha, probeido por el sr. juez de primera instancia de esta capital, Lic. D. José María Tamayo, están señalados los dias 20 y 27 del corriente, y 2 de abril próximo venidero, para celebrarse almoneda y remate en arrendamiento del potrero nombrado Tlascutitlan perteneciente al barrio de San Nicolás Tlascutitlan, lo que se participa al público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á verificarlo al oficio público del escribano que suscribe.

México, marzo 13 de 1838.—Vera.

**E**N los dias 16 y 17 del presente marzo, se administrará la vacuna en las casas consistoriales, de dos á tres de la tarde.

**S**E reciben las suscripciones á este periódico en esta imprenta, siendo el importe de cada una el de once reales para esta capital, y catorce para fuera, franco de porte.

MEXICO: 1838.

Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor número 9.

# SUPLEMENTO

AL NUMERO 54

## DEL MOSQUITO MEXICANO.

*Viernes 16 de Marzo de 1838.*

EXMO. SR.

Los infrascritos, cosecheros de Tabacos, apoderados de los de Córdoba y Jalapa, dueños de existencias y de estanquillos, á V. E. con el mayor respeto esponemos: que ha llegado el intempestivo y violento caso, de que cuatro particulares abroquelados con un título vano é incompetente aún, cual es la suprema determinacion de 20 de enero, que se publicó por bando del 26 del mismo, nos impidan de hecho el uso y aprovechamiento de nuestra propiedad, sin la previa indemnizacion que prescribe la constitucion al art. 2.º parte 3.ª de la 1.ª ley fundamental, sin haber celebrado aun siquiera como les impuso el Banco de amortizacion en el art. 7.º del remate de estos cuatro departamentos de México, Puebla, Oajaca y Veracruz, la obligacion de contratar los Tabacos con sus cosecheros, sin dar el hueco ó tiempo suficientes para esponder las existencias que recibieron y les quedan aún á los socios de la desgraciada compañía anterior que tuvieron con el gobierno, y demás tenedores legitimos de igual origen y derechos, que los cosecheros de este perseguido fruto; y sin que á unos ni otros, ni á los estanquilleros se nos haya indemnizado previamente á tasacion de peritos, como previene dicha ley constitucional, ni aún asegurado ni prometido de un modo formal su pago, antes de prohibirnos el uso y aprovechamiento de esta vilipendiada propiedad.

Muy al contrario, solo se experimentan confiscaciones en los caminos y poblados, y un estanco escandaloso de hecho y anticipado á la adquisicion é indemnizacion legal de este malhadado fruto, por solo obsequiar un odioso é insignificante título, convenido solo con el Banco, y sin contar antes como era preciso é indispensable con los dueños de los Tabacos, que son la esencia y la materia del tal des-

virtuado estanco, convertido en patrimonio casi absoluto de unos pocos particulares.

Es preciso confesar que este malogrado negocio, que por el decurso de setenta años fué la primera y mas pingüe contribucion del gobierno español, fué mirado con desdén y con alternativas varias de adopcion y de abandono, sin dejar por eso de mantener por su bondad positiva entre los pensadores, el merecido prestigio ó concepto, de lo susceptible que era aún de sér una de las rentas públicas, la mas fácil de restablecer á sus antiguos rendimientos de tres á cuatro ó mas millones de pesos, á beneficio del erario público, y la mas bien recibida y obsequiada por los contribuyentes. Aun estamos mirando la prueba mas reciente de que a pesar de haberse dejado libre el estanco al fenecimiento de la compañía en el año de 1832, y de haberse contratado y circulado como tal libre el Tabaco, en los principales departamentos al Oriente de la línea de Morelia, Guanajuato y San Luis Potosí; pudo mantenerse estancado en los propios departamentos y otros del Poniente, como Guadalajara, Zacatecas y Durango, lo cual ciertamente es una demostracion de hecho y muy convincente, de cuan posible era restituir á la nacion su antiguo, universal y rico monopolio, bajo la misma ó idéntica administracion que la hizo tan fructifera por muchos años, combinando bien, segun costumbre inveterada, los intereses de los cosecheros identificados en lo general con los del fisco, y atajando el contrabando en su origen, para lo que tanto favorece la experimentada buena disposicion y cooperacion de aquellos cultivadores, y la ventajosa línea topográfica de la elevadísima y escabrosa Sierra Madre que divide y cierra el distrito cosechero de Veracruz. Si, pues, libre como estuvo la siembra y consumo del Tabaco por siete años en la parte oriental de la república, se conservó

estancado en los referidos departamentos del Poniente con muy buenos productos, sin mas diques que el de aquella efimera distincion en una linea abierta de centenares de leguas, ¿qué dificultad fundada se puede presentar para restablecer en toda la nacion, bajo un sistema ya conocido y general, idénticos o mayores productos en todos sus departamentos, y que estos uniformándose con los de Zacatecas, país abierto por todos lados, correspondan el rendimiento proporcional de 19 2000 pesos al respecto de 600 pesos mensales de venta en una poblacion, que no llega a 3000 almas? ¿Y con una utilidad líquida de su mitad que á lo menos dejan las rentas? Mas aun cuando quiera reducirse á la mitad de la mitad; (para lo que no se atina con una razon bastante poderosa en las siembras clandestinas, ni en las importaciones extranjeras por alto, que se pueden reprimir en mucha parte por la autoridad y el poder del gobierno), no pueden bajar las utilidades de 4 y medio millones de pesos con una administracion bien entendida en toda la nacion, y á solo su beneficio.

Otra prueba clásica del convencimiento que ya se produjo en ella, es la ley de 17 de enero de 1837, que dispuso el restablecimiento del estanco del Tabaco en toda la república; aunque con la funesta desgracia de que cuanto se ha hecho é intentado hacer despues para su cumplimiento, parece encaminado á la ruina absoluta de ramo tan importante, y de cuantos han tenido y tienen la desgracia de emplearse en su produccion, ó de mezclarse en su contratacion y giro. Todos lamentamos hoy, juntamente con el erario público, los desnaturalizados efectos de unos desaciertos y avances poco meditados, en esta confusion de principios y de procederes ilegales y violentos que dejamos indicado y vamos á esplanar.

Observamos en primer lugar, que no obstante haber precedido pocos dias la solemne publicacion y el juramento de las leyes constitucionales el dia 1.º de enero de 1837, á la fecha de 17 del mismo mes y año, en que se espidió el decreto para el restablecimiento del estanco del Tabaco, se olvidaron ó dejaron de cumplirse los preceptos constitucionales de los artículos 26, 28 y 29, ley 3.ª sobre la iniciativa que conceden á las juntas departamentales, para establecer impuestos ó contribuciones, como lo es sin duda la del estanco del Tabaco. Tampoco parece hacerse mérito en este negociado, de la ley de 23 de diciembre último, sobre cesacion y próruga de las contribuciones que determina el artículo 44 de la 3.ª ley constitucional, que en lugar de aprobar unos arrendamientos mezquinosos y nulos, como los de estos cuatro departamentos referidos,

mas bien parece que debe creerse prorogada la alcabala que causaba el Tabaco libre, cuyo producto excedia en esta capital de 220 pesos, y es capaz de rendir en los propios departamentos los 1150 pesos en que se ha rematado su estanco, con enormísimo y reparable perjuicio de la hacienda pública, y no menos notable agravio del buen sentido nacional, que no puede consentir el que por una suma tan ráfaga se le constituya tributario de unos particulares, con un estanco odioso que le tiraniza en cuatro y hasta seis tantos del precio de compra al de la venta y consumo en el Tabaco en rama y labrado, y que no releva á los pueblos de otras contribuciones directas é indirectas, incomparablemente mas repugnantes y molestas.

No nos es desconocida la causa que influyó en el justificado ánimo de los señores vocales del Banco de amortizacion, para tan miserables remates, y fué la equivocada idea que no es exclusiva de dichos señores, de que para la administracion de esta renta por cuenta de la nacion, se requieren millones de pesos. Es verdad que el gobierno español cuando abundaba de caudales sobrantes que le producía el mismo ramo, tenia empleados comunmente sobre dos millones de pesos, en el valor de una cosecha de Tabaco siempre existente en sus factorías, y otra habilitada con anticipaciones en los campos y en la gran existencia de labrados, consultando así á la mejora del fruto, y al abundante surtimiento de los estanquillos; pero aun ahora que la diferente posicion de nuestro gobierno, exige pensar de otra manera mas económica y compatible, es posible y asequible que haga lo mismo sin semejante capital propio, y sin abandonar ni desvirtuar un estanco tan productivo, como siempre bien recibido.

Con tal convencimiento y objeto, ofrecieron los cosecheros de Tabaco de Orizava, Córdoba y Jalapa, entregar espontáneamente sus existencias y cosechas sucesivas al gobierno, asegurándoseles su pago de las ventas del mismo género. El mismo ejemplo han seguido los existenciaros de este fruto, y tambien los estanquilleros de esta gran capital, ofreciendo todos, afectados vivamente del interés nacional y de un patriotismo apreciable, que prefieren y hacen gustosos este sacrificio por tal de que reasuma desde luego el gobierno y nacionalice el estanco del Tabaco á su exclusivo provecho, con que pueda aliviar á los pueblos de otras contribuciones mas acervas, hasta donde ella alcance. Obran dichas constancias en la comision segunda de hacienda de la cámara de diputados, y tambien en el Banco y el gobierno. Once juntas departamentales á lo ménos,

de mayor poblacion ó representacion nacional han pedido ó iniciado ya tambien que se restablezca este ramo del Tabaco, como el mas preferente de cuantos arbitrios ó impuestos se pueden adoptar para socorrer las necesidades del erario, segun fué decretado en 17 de enero de 1837. Cuenta para el efecto el gobierno con las existencias de los tabacos en poder de los cosecheros y tenedores de esta capital, que le sobran por ahora para surtir los departamentos y proveer á las fábricas de labrados, debiéndole entregar igualmente los arrendatarios sus existencias, conforme á las estipulaciones de sus respectivos remates ó contratos (\*), pagándoles en el orden mismo con que las recibieron de los Estados y el Gobierno, y lo están verificando en cantidades parciales de sus ventas, como debe corresponderse á ellos lo mismo que á los demás tenedores y cosecheros con sus productos. Hé aquí conciliados sus derechos, y escusado el capital que tanto se decanta ser necesario; mas por un recuerdo servil de lo que sucedia en tiempo del gobierno español, que por una deduccion natural é ilustrada de lo que está hoy sucediendo y es muy practicable.

Se ha dicho con bastante fundamento, y repetiremos aquí, que las ventas actuales de los departamentos de Jalisco, Zacatecas, Durango, Morelia, Querétaro, S. Luis Potosí, Guanajuato y demás del interior, ascienden á mas de 3300 pesos mensales: las de este departamento de México, Puebla, Oajaca y Veracruz, no pueden bajar y si exceder restablecido el Estanco en toda la Republica, de 3700 pesos, cuyo total hace la suma de 7000 pesos de venta mensual con una utilidad de 4,000,000 de pesos al año. No se diga que son exagerados estos resultados, porque los primeros los han estado disfrutando los arrendatarios y son de hecho, y los segundos tienen una base mayor de poblacion y una esperiencia reciente del año de 1824 á 25 en su apoyo.

[\*] Artículo duodécimo de la suprema orden de 15 de abril de 1837. Todos los arrendamientos que celebre ó renueve [el banco de amortizacion], deberán contener la cláusula de que si ántes del término de ellos pudiese establecerse la general administracion del ramo, se dará al arrendatario un plazo que no exceda de seis meses para consumir las existencias con que se halle, sin poder adquirir otras: y si al finalizar el espresado plazo aun tuviere algunas, se le recibirán y pagarán á justa tasacion de peritos por los precios de compra, mas un tanto por ciento de ventaja que estipule el banco, por indemnizacion de mermas y gastos y el aprovechamiento de alguna utilidad que deje siempre lugar al goce de parte de ella en favor del ramo.

Véase, pues, la verdadera naturaleza de una renta siempre pingüe que se ha tratado de enagenar á unos particulares por la décima parte de lo que sin exageracion es capaz de producir al erario público, es decir, por 5000 pesos escasos al año, que repetimos segun se ha dicho muy bien por la prensa, que sin estanco el tabaco libre, puede rendir lo mismo con un derecho moderado sobre la rama, y si se quiere algo mas con otro de patente ó consumo de labrados. Esto nos parece tan óbvio por los fundamentos antecedentes, como tan cierto que una tal renta en manos de particulares vá á padecer el último trastorno. Es preciso ser demasiado miope para no preveer que los pueblos harto alarmados ya no han de tolerar con paciencia la opresiva ley de unos monopolistas particulares, y que apoyados en la respetable opinion de la mayoría de sus juntas departamentales han de poner una resistencia abierta como creen los mas avisados, y por otros motivos y fines que tampoco dejan de estar al alcance de muchos y tenemos por escusado explicarles.

Agregaremos en apoyo de la innecesidad de un capital para restablecer desde luego el Estanco por cuenta del gobierno, que además de los tabacos y papel que se ofrece y puede facilitarse por los representantes, sin desembolso previo sino reintegrable de los productos mensales, que estos mismos, ó si se quiere apurar mas, las ventas semanarias alcanzan y bastan para cubrir las rayas de los operarios de fábricas, y los fletes y demás gastos menores y diarios, pero si no alcanzasen ó se quiere prevenir toda urgencia, es bien fácil al gobierno ó al Banco el facilitar un fondo que no pase de 1000 pesos, que puede ser reintegrado con una devolucion mensual en el curso de seis meses á mas tardar.

Ya parecen contestadas y vencidas las dificultades mayores ó principales que oímos propalar, contra el restablecimiento de la mejor renta pública.

Al inculcar y esforzar cuanto nos sugiere nuestro patriotismo en obsequio de los intereses nacionales, no podemos ménos de lamentar de nuevo la cruel posicion en que nos han puesto las últimas disposiciones vigentes del gobierno.

Nos encontramos privados del libre uso y aprovechamiento de nuestras propiedades en tabaco, sin que prévia ni posteriormente haya quien nos indemnice de ellas. La desigualdad sobre todo de los causantes de este atentado, que sin otro título mas que el efimero privilegio que les remató el Banco, y no han cumplido en el punto mas esencial de contratar y pagar préviamente nuestros tabacos; con nuestros claros é intergiversables dere-

chos fundados en la constitucion, que se ven atropellados por una deferencia que no alcanzamos ó nos abstenemos de clasificar ácia ellos, excede, Sr. Exmo., sin duda alguna todos los cotos de la justicia. Esta funesta confusion con que se ha obrado y en que se nos ha hundido, solo favorece á los asentistas que estan intrigando y aprovechándose muy ávidamente de la ventajosa posicion en que se les ha puesto, para hacer sucumbir á su ansiosa codicia á los tristes cosecheros causados de esperar sin alcanzar el remedio de sus necesidades y á los poseedores de los tabacos y enseres que forman nuestro degradado patrimonio, espuesto á ser presa de un monopolio reprobado y favorecido, que conspira tambien con el mayor empeño á entorpecer é impedir la ley que se proyecta en el Soberano Congreso para rescatar á la nacion una de sus mejores rentas. Por mas que ha tratado de ofuscar estas ideas el interés privado, ellas se van haciendo mas comunes cada dia, porque los pueblos conocen ya los intereses de la comunidad, y el gobierno por su propia dignidad está en el caso de protegerlos y de respetar las propiedades con arreglo á las leyes por lo que:

A la notoria justificacion de V. E. suplicamos encarecidamente, que mientras no recaiga en las cámaras de la union la favorable resolucien que esperamos, ó en su defecto, mientras no se nos compran y pagan previamente nuestros tabacos y enseres de los estanquillos con arreglo á la precitada ley 1.ª art. 2.ª parte 3.ª constitucional, se alce, revoque ó suspenda la gravosa é ilegal prohibicion que se nos ha impuesto por dicha órden circular del

gobierno, que nos priva del libre uso y aprovechamiento de nuestra propiedad, que es justicia que pedimos y esperamos merecer de la rectitud de V. E. Juramos no proceder de malicia, &c.

México, 11 de marzo de 1838.—Exmo. Sr. —Rafael Argüelles.—Ignacio Amor.—Francisco Antonio de Cendoya.—Francisco de Arrillaga.—Francisco Almirante.—José Antonio de Ondiz.—Manuel Elías Romero.—José Francisco Uribe.—Ramona Perez Cosío.—Ignacio Manilla.—Miguel Bermudo.—Leandro Obregon.—Guadalupe Estrada.—José María Villavicencio.—Antonio Tenorio.—María Guadalupe Mora.—Joaquin Cañizo.—Margarita Hernandez.—Leonisa Pacheco.—José Antonio Salamanca.—Mariano Bustamante.—José María Otero.—Manuel Alciva.—Guadalupe Olvera.—Jacobo Corre.—Manuel Gomez Iriarte.—Quirino Casillas.—Petra Anaya.—Josefa Martinez.—Antonia Herrera.—Polonia Alvarez.—Manuela Guerrero.—María Ana Tenorio.—José María Avila.—José María Sanchez.—Felipe Durán.—Pablo Galvez.—Miguel Rodriguez.—José Martinez.—Guadalupe Maldonado.—Mariano Godoy.—Mariano Vazquez.—Carlos García.—Hilario Gallo.—María Castillo.—Basilio Ortiz.—Margarita Mesa.—José Rafael Berdusco.—Margarita Hidalgo.—Juan Sanchez Bueno.—Gabriela Fuentes.—Cristoval Soberami.—María Luisa Ortiz.—Aniceto Ruiz Morales.—Mariano Escalona.—Gaspar Fonseca.—Casimira Riveros.—Refugio de la Vega.—Antonio Blanco.

NOTA. No se tomaron otras firmas de los que tienen existencias, por falta de tiempo.

MEXICO: 1838.

Impreso por Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor n.º 9.